

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto tramite

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00608-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO: PATRICIA HERRERA RIVERA

En memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, pide que este despacho judicial solicite los certificados de tradición de los vehículos de placas TMP-610 y TMO-549 en los que se encuentran inscrita la medida cautelar de embargo, certificados que deben ser aportado por el aquí petente.

No obstante, y atendiendo a que la apodera judicial informa que solicitó el mentado certificado de tradición y no aparece inscrita la medida, se procederá a requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí – Valle, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo decretada mediante oficio No. 493-494/2018-00608-00 en contra de la demandada PATRICIA HERRERA RIVERA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí – Valle para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo decretada mediante oficio No. 493-494/2018-00608-00 en contra de la demandada PATRICIA HERRERA RIVERA. Líbrese el oficio correspondiente y adjúntese copia del mentado oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e61d0f5d15c3b9e25a3e68d6d2f164da2d05c542540ba4f69f4f6d3fa1a57f**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	2.537.956.00
Notificación Art. 291,292,293	\$	33.200.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$	2.571.156.00

**CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2011

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
 DEMANDADO: NATALIA DAGER OROZCO
 MARIA CRISTINA CAÑON NIÑO
 RADICACIÓN: 2019-00353-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- APROBAR en la suma de **\$2.571.156.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

2- GLOSESE a los autos para que obre y conste la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33672e1866aaf763cdfb0d72f6d22fd5bba6c10875df44b58057022c41a79e0**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2015

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00411-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: CHRISTHIAN ANDRES DUQUE RENDON

Visto el escrito anterior proveniente del representante legal del Banco de Bogotá, revocando el poder otorgado al abogado HUMBERTO NIÑO y otorga el poder conferido al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, debe advertirse su negativa, por continuar adoleciendo de falencias conforme los preceptos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Tal como ya se indicó en anterior proveído, el poder que se presenta al Despacho no cumple con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, puesto que si bien se cumplió con aportar el documento que acredita la condición de apoderado especial del Banco de Bogotá S.A. para otorgar el poder pretendido en reconocimiento, **el mismo sigue careciendo de la autenticación exigida en el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, no se ajusta a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, exige indicar el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y tratándose de personas jurídicas, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** Por lo tanto, este Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva al apoderado judicial Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.

No obstante, y atendiendo a que también mediante el mentado memorial se revoca poder por parte de la parte ejecutante, cumpliéndose en este aspecto con lo establecido en el artículo 75 del Estatuto Procesal, se procederá a ordenarse su revocatoria.

En consecuencia, Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCACION del poder otorgado al abogado HUMBERTO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.719 y T.P No. 18.300 del CSJ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, conforme los motivos brevemente expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHJ

Firmad
o Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

JUE
Z
MU
NICI
PAL

JUZ
GA
DO
003
CIVI
L
MU
NICI
PAL
CA
LI

Valide
éste
docum
ento
electró
nico en
la
siguien
te
URL:
[https://
proces
ojudici
al.rama
judicial
.gov.co
/Firma
Electro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Este
doc
ume
nto
fue
gen
erad
o
con
firm
a
elec
tróni
ca y
cue
nta
con
plen
a
vali
dez
juríd
ica,
conf
orm
e a
lo
disp
uest
o en
la
Ley
527/
99 y
el
decr
eto
regl
ame
ntari
o
236
4/12

Cód
igo
de
verif
icaci
ón:
**170
2dc
c6e
7c6
404
bd2
edc
505
a8d
66a
c41
4cb
8ba
690
ab5
055
177
4c0
0a4
a02
626
2**

Doc
ume
nto
gen
erad
o en
04/1
2/20
20
10:5
8:01
p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	83.259.00
Gastos de curaduría	\$	200.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$	283.259.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1995

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MARIA ONEIDA ANGULO RIASCOS
RADICACIÓN: 2019-00553-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de **\$283.259.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f349336432c95dbe1fe535a377b3199303c453b4b4501d4f9de2d25fd26d0**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1993

Santiago de Cali- Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00580-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC -
Demandado: NOHEMY GRIJALBA y PAOLA ANDREA VARON

Como quiera que el curador asignado en auto de fecha 26 de octubre de 2020 no se ha pronunciado con relación al mismo y, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, se procederá a relevarlo del cargo en atención a cumplirse lo establecido en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P. designando al siguiente de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RELEVAR** como curador ad litem a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, designado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020, conforme lo expuesto brevemente en la parte considerativa del presente proveído.
- 2. DESIGNAR** al Dr. CARLOS TRUJILLO residente en la Carrera 3 # 11-32 Edificio Zacour de esta ciudad, teléfono 315-5927789, correo electrónico: catna6@gmail.com, como curador ad litem de los demandados NOHEMY GRIJALBA y PAOLA ANDREA VARON GRIJALBA, conforme lo contempla el artículo 48 núm. 7 del C.G.P. Comuníquese el nombramiento en la forma ordena en la ley advirtiendo que tal nombramiento es de forzosa aceptación.
- 3. NOTIFÍQUESELE** al curador ad litem el auto de mandamiento de pago conforme al art. 291 del Código General del Proceso, tal como lo dispone la ley.
- 4. SEÑÁLESE** la suma de **\$200.000.00** como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, los cuales deben ser cancelados directamente al primer curador que se notifique de la providencia ordenada en la demanda. Comuníqueseles por el medio más expedito o vía telegráfica.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Firmado Por:

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c022f27ff508e7c75036092779a7aceb18ef6b584b1a066fd58b1094ef2c5a6c**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1985

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00585-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. FABRICIO LERMA
DEMANDADO. ARLEY BROWN PUERTA
HORTENCIA DIAZ RIVERA

En virtud de que las medidas previas no se encuentran consumadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891146f1874880632a7f2faf1b07d8a1f2286993239974c1de565eca1368a925

Documento generado en 04/12/2020 10:58:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	2.153.212.00
Gastos de Curaduría	\$	200.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$	2.353.212.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1988

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
 DEMANDADO: INGRE YASMINE LEON RIVAS
 RADICACIÓN: 2019-00587-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de \$ **2.353.212.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e78617469d81ce66aa65db22f33bc2704a7a919ceb1559df932fd55fabf5f8**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1988

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00636-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS
DEMANDADO: HECTOR FABIO MORALES CARMONA y MARIA AUDREY COLORADO AGUDELO

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

Además, se allegó escrito de la abogada MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ aportando poder otorgado por el representante legal o administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS quien actúa como parte accionante, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva a la apoderada al cumplirse lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2019 visible a folio 28 a 34 del expediente físico.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$923.888.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

Liquidense por Secretaría las costas del proceso.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA LORENA VICTORIA RODRÍGUEZ¹**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

SEXTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **REMITASE** el expediente a los juzgados de ejecución de sentencias civiles municipales.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a60440b0a07db7213c1bb1bcd557bb968925c4ce3b1ee3283818333aaba44**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1990

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: MARIA ISABEL ANGULO MENA

Mediante Auto Interlocutorio No.1685 del 4 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que, en el término de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto, realizara la notificación de la demandada, toda vez que no se allegó evidencia de acuse de recibido por parte de la demandada en los términos establecidos en el último inciso del numeral 3 del artículo 291 y último inciso del artículo 292 del C.G.P.

Mediante memorial radicado el 24 de noviembre del presente año, la apoderada manifiesta que ya realizó la notificación de que trata el artículo 291 y 292, enviando al Despacho los soportes que se remitió al correo electrónico de la demandada desde 15/10/2020, por lo cual solicita que se tenga por notificado al demandado, sin embargo, debe advertirle nuevamente este Despacho que en los documentos aportados no se allega **evidencia de acuse de recibido por parte de la demandada en los términos establecidos en el último inciso del numeral 3 del artículo 291 y último inciso del artículo 292 del C.G.P** que para mayor comprensión se transcribe a continuación: “*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido*”, para lo cual puede utilizar sistemas de confirmación de recibo o envío de los correos electrónicos o mensaje de datos.

Ahora, debe aclararse a la mandataria judicial, que otra forma **adicional** de lograr la notificación personal es la establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *sin que esta pueda confundirse o fusionarse con los trámites de notificación de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal*, toda vez que la misma trae requisitos propios que deben cumplirse, si se pretende hacer uso de esta nueva modalidad de notificación, estos son: i) petición dirigida al despacho informando dirección electrónica de la persona a notificar, señalando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias de la forma en cómo se tuvo conocimiento de tal dirección electrónica, *“particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, ii) remitir al correo electrónico del demandado la providencia a notificar, con los anexos del traslado, siendo importante advertir que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ii) allegar la constancia de recibo del correo electrónico a la cuenta electrónica informada.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de tener por notificado al demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique al demandado MARIA ISABEL ANGULO MENA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Firmado

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

eddaeaca6d29df4bc6643ce2d918692e8c05034e77d8fc51ae4bfdccfb9d09fd

Documento generado en 04/12/2020 10:58:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1991

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: MARIA ISABEL ANGULO MENA

En anterior escrito procedente del apoderado de la parte demandante se solicita expedir y enviar por vía electrónica al correo asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com los oficios de embargo ordenados por este Juzgado, no obstante, este Despacho expidió el Oficio 5003/2019-00826 del 12 de noviembre de 2019 por medio del cual se ordenó al pagador dar cumplimiento al decreto de las medidas, el cual fue retirado por Jennifer Tobón, y posteriormente, el 19 de febrero del 2020, la apoderada allegó memorial aportando comprobante de envío al pagador GRUPO MAYORISTA S.A.

Bajo tal circunstancia, lo procedente es requerir al pagador para que de cumplimiento a la medida ya decretada en Auto Interlocutorio No.2979 del 12 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO MAYORISTA S.A.** para que de respuesta al oficio 5003/2019-00826 del 12 de noviembre de 2019 por medio del cual se informó sobre el decreto del embargo y secuestro en contra de la señora MARIA ISABEL ANGULO MENA. Apórtese copia de este.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Juez

DHAJ

Firmado Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e09ad0b3e1be71836e56982aa04f35842f13abdb2161d8e9834ba2a12277c6b**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1992

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00972-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: MARIO CHAUX OCAMPO

En consideración a la constancia de envío de la citación personal realizado al demandado MARIO CHAUX OCAMPO, con la indicación de “rechazo”, la misma se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, respecto la petición hecha por la parte demandante, en el sentido de ordenar el emplazamiento del demandado MARIO CHAUX OCAMPO, se accederá a ello al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado al demandado MARIO CHAUX OCAMPO, para que obre y conste.
2. **ORDENAR** el emplazamiento del demandado MARIO CHAUX OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.246, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 032 del 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por RF ENCORE S.A.S.
3. **ORDENESE** por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565d10ed61966bb698deb66b9b98221a545fdf353de3c4e12476625a22638ad9

Documento generado en 04/12/2020 10:58:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto tramite

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00972-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: MARIO CHAUX OCAMPO

Mediante oficio EMB\7089\0002131668 del 21 de noviembre de 2020, el BANCO CAJA SOCIAL, envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de las cuentas del señor MARIO CHAUX OCAMPO.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636897e8b8acdc99bd62f4de626535e4f92acda67cd0a1d82c30da13fa41ed83**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	6.661.988.00
Notificación Art. 291,292,293	\$	61.495.00
Gastos de curaduría	\$	200.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$	6.923.483.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1994

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS
RADICACIÓN: 2020-00098-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de \$ **6.923.483.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef8786ec5825f82a5ad65dc39a19e4513ebaf1b61984358091022576f482714**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1986

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00374-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILMA PATRICIA DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO: PATRICIA SALAZAR MORALES

La parte demandante allega constancia de trámite de notificación personal efectiva realizado a la demandada PATRICIA SALAZAR MORALES, razón por la cual se ordenará agregar a los autos, para que obre y conste.

Ahora, en virtud que la demandada PATRICIA SALAZAR MORALES no compareció al Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago, y por tanto, no se encuentra notificada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que se continúe con el trámite de notificación de la mentada demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de trámite de notificación personal efectiva realizado a la demandada PATRICIA SALAZAR MORALES para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la demandada PATRICIA SALAZAR MORALES, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ae3de821b54bd9b6338c4d9800cd93256ac9782a2bcfb966273e27ede60e0d

Documento generado en 04/12/2020 10:58:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 2013

Santiago de Cali- Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00631-00
Demandante: MOVIAVAL S.AS.
Demandado: YONDY SAIM CASTELLANOS CALDERON

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **YONDY SAIM CASTELLANOS CALDERON (C.C.1.140.423.727)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **YONDY SAIM CASTELLANOS CALDERON (C.C.1.140.423.727)**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** QOO15E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** KYMCO, **Línea:** AGILITY RS NAKED, **Color:** NEGRO NEBULOSA, **Modelo:** 2018, **Motor:** KN25SR2237723, **Chasis:** 9FLU62011JCH62470 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor **YONDY SAIM CASTELLANOS CALDERON (C.C.1.140.423.727)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Florida – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** Quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvalar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. ó a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la **oficina de abogado ubicada en la Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali, teléfono 3137409863** de la ciudad, **correo electrónico: consulta.hurtado@hotmail.com** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento

denominado: **CALIPARKING MULTISER**, ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM**, ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgo Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**¹, identificado con la C.C.1.130.648.430 y T.P.Nro.232.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaría

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7e83c76955ec9dd71c78d87f9247a959628cbb4aaca4139c246c970935ea**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2014

Santiago de Cali- Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00632-00
Demandante: MOVIAVAL S.AS.
Demandado: GUIDO ALBERTO LOPEZ RIASCOS
JHON FREIMA LOPEZ

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **GUIDO ALBERTO LOPEZ RIASCOS (C.C.6.224.910)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, se procederá a su admisión.

No obstante, frente al señor **JHON FREIMA LOPEZ** se procederá a negar la aprehensión solicitada, toda vez que frente al mismo no se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mentadas preceptivas, es más ningún documento se allega respecto del mismo de los exigidos para la aprehensión objeto del presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **GUIDO ALBERTO LOPEZ RIASCOS (C.C.6.224.910)**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** DVL17F, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** BAJAJ, **Línea:** PULSAR NS 160TD, **Color:** GRIS PIEDRA NEGRO MATE, **Modelo:** 2020, **Motor:** JEYCKB04695, **Chasis:** 9FLA92CY7BG16294 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor; **GUIDO ALBERTO LOPEZ RIASCOS (C.C.6.224.910)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Florida – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** Quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvalar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira**

Risaralda. o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. ó a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la **oficina de abogado ubicada en la Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali, teléfono 3137409863** de la ciudad, **correo electrónico: consulta.hurtado@hotmail.com** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER**, ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM**, ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: NEGAR el inicio del trámite de aprehensión y entrega del bien frente al demandado JHON FREIMA LOPEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO¹**, identificado con la C.C.1.130.648.430 y T.P.Nro.232.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Juez

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7a91646fe81c0ed5c2b96f9603b63c8d6147091ddef6fd4cd664ab6de602e2

Documento generado en 04/12/2020 10:58:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 2016

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00639-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: JESICA MARCELA GRAJALES CARDONA

Revisada la anterior solicitud de Aprehensión y entrega del vehículo de placas **AXF79F**, presentada por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S** identificado con el Nit. 900.766.553-3, a través de apoderado judicial, contra el señor **JESICA MARCELA GRAJALES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.648.430**, a fin de hacer efectivo al ejecutado las pretensiones de aquella solicitud. El Juzgado al hacer un estudio a las presentes diligencias advierte las siguientes falencias:

1. Dentro de los documentos aportados no se adjuntó a la solicitud certificado de tradición del vehículo de placas **AXF79F** a efectos de: i) identificar e individualizar el bien a aprehender y ii) Verificar la inscripción de la prenda sobre el mismo.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en Garantía Prendaria, por las razones expuestas anteriores.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA Para actuar al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**¹, identificado con la C.C. 1.130.648.430 de Cali Valle y T.P. Nro. 232.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 134 DE HOY 09-12-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ad2eda1003478a1c69a752135162eb2bc896119b396fea3d53f18186c06f63**
Documento generado en 04/12/2020 10:58:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

